Toluca de Lerdo, México, a 22 de noviembre de 2022.

**DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA**

**PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA**

**H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51, fracción II, 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracciones I, 30, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y por su digno conducto, suscriben los Diputados Juana Bonilla Jaime y Martín Zepeda Hernández del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano presentan a la LXI Legislatura del Estado de México “Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 2, se adiciona un último párrafo al artículo 8 y se adiciona un artículo 9 bis a la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México” en ampliación de medidas positivas para combatir la discriminación.

 **EXPOSICIÓN MOTIVOS**

La discriminación es una práctica cotidiana que consiste en dar un trato desfavorable o de desprecio inmerecido a determinadas personas o grupos, que a veces no percibimos, pero que en algún momento la hemos causado o recibido. Así, la define el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED).[[1]](#footnote-1)

De acuerdo con lo establecido por Amnistía Internacional, todos tenemos derecho a ser tratados por igual, con independencia de nuestra raza, etnia, nacionalidad, clase, casta, religión, creencias, sexo, género, lengua, orientación sexual, identidad de género, características sexuales, edad, estado de salud u otra condición. Aun así, con demasiada frecuencia oímos historias desgarradoras de personas que sufren la crueldad sólo por pertenecer a un grupo “diferente” de quienes están en posiciones de privilegio o de poder.

La discriminación tiene lugar cuando una persona no puede disfrutar de sus derechos humanos o de otros derechos legales en condiciones de igualdad con otras personas debido a una distinción injustificada que se establece en la política, la ley o el trato aplicados.[[2]](#footnote-2)

Decía Nelson Mandela “nadie nace odiando a otra persona por el color de su piel, su origen o su religión. La gente aprende a odiar. También se les puede enseñar a amar. El amor llega más naturalmente al corazón humano que lo contrario”. Estas primeras líneas pueden sonar muy románticas, pero la discriminación atiende a diversos factores.

Para efectos jurídicos, la discriminación ocurre solamente cuando hay una conducta que demuestre distinción, exclusión o restricción, a causa de alguna característica propia de la persona que tenga como consecuencia anular o impedir el ejercicio de un derecho.

Si preguntamos a cualquier mexicana o mexicano si es una persona que discrimina, casi la totalidad lo negará, pero de acuerdo con los resultados de la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2017, el 20.2% de los 84 millones de personas de 18 y más años que radican en México se ha sentido discriminada por algún motivo en los 12 meses anteriores al levantamiento de la encuesta. Los motivos más frecuentes de percepción de discriminación fueron la forma de vestir o el arreglo personal con 30%; la complexión física (peso o estatura) con 29.1%, y las creencias religiosas con 28.7 por ciento.[[3]](#footnote-3)

La discriminación es un problema en el que intervienen distintos actores sociales que juegan un papel determinante en su ejecución. Si bien es cierto que puede afectar a cualquier persona, hay grupos o colectivos sociales que lo han sufrido históricamente a lo largo de los años, de manera constante y sistemática, como los pueblos y comunidades indígenas.

Información recabada por la especialista del Instituto de Investigaciones Sociales de la UNAM, Natividad Gutiérrez Chong realizó el estudio” Jóvenes de identidades diversas en dinámicas metropolitanas”, para determinar que tanto el color de piel influye en la aceptación y movilidad social de los mexicanos. Incluso, entre los jóvenes genera que se autodefinan con un tono más claro para evitar ser discriminados.

Los resultados mostraron que un 80.3 % de los jóvenes dice que es verdadera la afirmación “Cómo te ven, te tratan” en la cual el 55.3 % aseguró que entre más clara es tu piel, mejor te tratan, también se perciben a sí mismos con un color de piel más claro con relación al que poseen.[[4]](#footnote-4)

Se menciona que se encuestó a más de mil 200 jóvenes de alcaldías de la Ciudad de México y municipios del Estado de México que integran la Zona Metropolitana del Valle de México de 15 a 29 años de edad, detalla la también coordinadora del Colegio de Gestión y Desarrollo Interculturales de la Facultad de Filosofía y Letras.

La investigación coincide con la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2017 la cual reveló que la población mexicana tiende a autopercibirse con tono de piel y apariencia física de persona blanca. Entre los mayores de 18 años, 59.1 por ciento se declaró con tonalidad intermedia, casi cinco por ciento más clara y 11 por ciento más obscuro.

De acuerdo con el estudio que coordinó en la Zona Metropolitana del Valle de México, los jóvenes perciben el racismo como un problema externo; por ejemplo, la marginación a los afrodescendientes la observan fuera de nuestro país.

Lo anterior solo atiende a un factor, pero no es el único, ya que el ser o tener rasgos de grupo o comunidad indígena generan segmentación y limitación al disfrute de diversos derechos humanos. De acuerdo con el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, 7.2 millones de mexicanas y mexicanos hablan una lengua indígena y casi 25.7 millones se identifican como indígenas.[[5]](#footnote-5)

Estas comunidades enfrentan una situación de discriminación estructural, en principio, esta comunidad ha sido históricamente relegadas en ámbitos tan diversos como la salud, la educación, la justicia y el empleo. Los estereotipos que asocian a las comunidades indígenas con la pobreza o con falta de disposición y capacidad para trabajar han reforzado esta exclusión, tanto en lo público como en lo privado.

Como resultado, los pueblos indígenas enfrentan importantes obstáculos en el goce de sus derechos. Según el Programa Especial de los Pueblos Indígenas 2014-2018, las políticas públicas en materia de atención a las comunidades y pueblos indígenas tienen el objetivo de impulsar el reconocimiento, vigencia de derechos y acceso a la justicia; mejorar su alimentación, educación y salud; proveer a las comunidades de infraestructura y servicios; sus ingresos; fortalecer la planeación participativa, y preservar sus culturas en el territorio nacional.

Los miembros de la comunidad LBGTTQI+ también son blanco de la discriminación la Comisión Nacional de Derechos Humanos en coordinación con la CONAPRE y la Secretaría de Gobernación han detectado diversas prácticas discriminatorias en contra de este grupo.

[[6]](#footnote-6)Encuesta sobre Discriminación por Motivos de Orientación Sexual e Identidad de Género 2018

Como se muestra en la gráfica, los miembros de la comunidad sienten el peso del desprecio social, ya que al contestar la encuestas respondieron que sintieron miradas discriminatorias por sus preferencias sexuales, el grupo más estigmatizado en este rubro son las personas transexuales.

Algo mucho peor que una mira es la negación al acceso a un derecho humano y eso se reportó en la encuesta antes citada y como se muestra a continuación.



[[7]](#footnote-7) Encuesta sobre Discriminación por Motivos de Orientación Sexual e Identidad de Género 2018

La encuesta muestra que a los diversos miembros de la comunidad se les ha negado la atención médica o medicamentos, la atención o servicios en alguna oficina de gobierno, la entrada o permanencia en algún negocio (restaurante, bar, antro), centro comercial o banco, la recepción de apoyos de programas, la posibilidad de estudiar o seguir estudiando, la oportunidad de trabajar u obtener un ascenso, algún crédito de vivienda, préstamo o tarjeta, el acceso a la justicia.

Como se muestra en nuestra sociedad la discriminación es un factor constante pero diverso ya que no es cuestión de un solo grupo, sino quea muchas personas se les niegan por diversas condiciones el goce y acceso de múltiples situaciones, como es el esparcimiento, a contar con servicios médicos, solicitar algún crédito entre muchos otros servicios y derechos.

Por muy moderna que se pueda autodenominar la sociedad mexiquense aún seguimos viendo diferentes formas de discriminación, ya sea por racismo, clasismo, creencias o preferencias personales. En un Estado como el nuestro que cuenta con casi diecisiete millones de habitantes, que es una de las entidades que cuenta con 296,264 personas que reconocen como afromexicanos, los índices de marginación en los 125 municipios que integran la entidad, 38.4% tienen un grado de marginación muy bajo; 28.0% se encuentra en la clasificación de tipo bajo; 18.4% medio y 15.2% alto,[[8]](#footnote-8) y en lo que respecta a la distribución de personas miembros de la comunidad LGBTTQI+ indica que el Edomex es el estado que tiene más habitantes que se identifican como parte de la comunidad, con más de 490 mil individuos.

Números como estos deben generar cambios en el actuar de la sociedad mexiquense, pero la realidad es otra, ya que seguimos escuchando casos de discriminación en contra de esos grupos sociales.

En ese sentido estamos proponiendo una medida simple pero necesaria, que se deriva en diversas acciones. Primero se busca que las autoridades estatales y municipales dentro de las obligaciones que les marca la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México garanticen en condiciones de equidad e igualdad de las personas.

La segunda propuesta se enfoca a que las autoridades tienen como obligación el capacitar a su personal en materia de derechos humanos, igualdad, no discriminación y la eliminación de todo tipo de estereotipos, prejuicios y estigmas. Como sabemos, para romper malas costumbres es importante señalar los errores y la educación es mucho mejor que la sanción, debemos dejar atrás esos modelos impositivos y que se trabaje bajo modelos inclusivos.

Adicionalmente se pretende hacer uso de una medida que parecería para muchos anacrónica, pero que es funcional tanto al exterior como al interior de las instituciones. Se busca adicionar un artículo 9 bis para que los particulares que presten u ofrezcan servicios al público, así como toda oficina de las autoridades del Estado, de los ayuntamientos, dependencias y organismos autónomos y auxiliares cuenten con la señalética accesible a todo el público con la siguiente leyenda:

“En este lugar NO DISCRIMINAMOS. En el Estado de México se prohíbe negar, excluir o distinguir el acceso o prestación del servicio a cualquier persona o colectivo social por su origen étnico, nacional, raza, lengua, sexo, género, edad, discapacidad, condición jurídica, social o económica, identidad indígena, identidad de género, apariencia física, condiciones de salud, religión, formas de pensar, orientación o preferencia sexual, por tener tatuajes o cualquier otra razón que tenga como propósito impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos.”

Esta acción puede parecer mínima, pero en momentos tan convulsos como los que estamos viviendo hoy en día con tanta polarización en diversos frentes, políticos, sociales, de género o económicos es necesario contar con medidas básicas pero puntuales que ayuden a erradicar la discriminación. No es posible que se nieguen derechos humanos sólo por contar con mala información o seguir creencias anacrónicas.

Por eso se presenta el siguiente cuadro comparativo

|  |  |
| --- | --- |
| **Texto Vigente** | **Propuesta** |
| **Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México** | **Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México** |
| Artículo 2.- Corresponde a los poderes públicos del Estado, a los ayuntamientos, a los organismos públicos autónomos, así como a los organismos auxiliares de la administración pública estatal y municipal observar, regular, intervenir, salvaguardar y promover, el goce y ejercicio efectivo de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de las personas, consagrados por el orden jurídico mexicano y que tutela la presente ley. … | Artículo 2.- Corresponde a los poderes públicos del Estado, a los ayuntamientos, a los organismos públicos autónomos, así como a los organismos auxiliares de la administración pública estatal y municipal observar, regular, intervenir, salvaguardar, **garantiza**r y promover, el goce y ejercicio efectivo de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de las personas, consagrados por el orden jurídico mexicano y que tutela la presente ley. … |
| Artículo 8.- Las autoridades estatales y municipales están obligadas a adoptar las medidas positivas y compensatorias que tiendan a favorecer condiciones de equidad e igualdad real de oportunidades y de trato, así como para prevenir y eliminar toda forma de discriminación de las personas. ……**Sin Correlativo** | Artículo 8.- Las autoridades públicas estatales y municipales**, así como organismos autónomos, y auxiliares** están obligadas a adoptar las medidas positivas y compensatorias que tiendan a favorecer condiciones de equidad e igualdad real de oportunidades y de trato, así como para prevenir y eliminar toda forma de discriminación de las personas. ……**En el ámbito de sus competencias, tienen como obligación capacitar a su personal y procurar, fomentar e impulsar la capacitación de toda la población en materia de derechos humanos, igualdad, no discriminación y la eliminación de todo tipo de estereotipos, prejuicios y estigmas.** |
| **Sin Correlativo** | **9 bis.- Para fomentar la igualdad, la no discriminación los particulares que presten u ofrezcan servicios al público, así como toda oficina de las autoridades del Estado, de los ayuntamientos, dependencias, así como organismos autónomos y auxiliares deberá de contar como medida positiva integral con la señalética accesible a todo el público con la siguiente leyenda:** **“En este lugar NO DISCRIMINAMOS. En el Estado de México se prohíbe negar, excluir o distinguir el acceso o prestación del servicio a cualquier persona o colectivo social por su origen étnico, nacional, raza, lengua, sexo, género, edad, discapacidad, condición jurídica, social o económica, identidad indígena, identidad de género, apariencia física, condiciones de salud, religión, formas de pensar, orientación o preferencia sexual, por tener tatuajes o cualquier otra razón que tenga como propósito impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos.”** |

En la Bancada de Movimiento Ciudadano **presentamos** esta iniciativa que busca incentivar el respeto de los derechos humanos de las y los ciudadanos mediante la erradicación de acciones que menoscaben la dignidad de las personas por razones de discriminación y desigualdad social.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Asamblea el siguiente proyecto de Decreto.

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. JUANA BONILLA JAIME DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ**

**PROYECTO DE DECRETO**

**La H.LXI Legislatura del Estado de México**

**Decreta:**

**ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 2, se adiciona un último párrafo al artículo 8 y se adiciona un artículo 9 bis a Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México para quedar como sigue:**

Artículo 2.- Corresponde a los poderes públicos del Estado, a los ayuntamientos, a los organismos públicos autónomos, así como a los organismos auxiliares de la administración pública estatal y municipal observar, regular, intervenir, salvaguardar, **garantiza**r y promover, el goce y ejercicio efectivo de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de las personas, consagrados por el orden jurídico mexicano y que tutela la presente ley.

…

Artículo 8.- Las autoridades públicas estatales y municipales**, así como organismos autónomos, y auxiliares** están obligadas a adoptar las medidas positivas y compensatorias que tiendan a favorecer condiciones de equidad e igualdad real de oportunidades y de trato, así como para prevenir y eliminar toda forma de discriminación de las personas.

…

…

**En el ámbito de sus competencias, tienen como obligación capacitar a su personal y procurar, fomentar e impulsar la capacitación de toda la población en materia de derechos humanos, igualdad, no discriminación y la eliminación de todo tipo de estereotipos, prejuicios y estigmas.**

**9 bis.- Para fomentar la igualdad, la no discriminación los particulares que presten u ofrezcan servicios al público, así como toda oficina de las autoridades del Estado, de los ayuntamientos, dependencias, así como organismos autónomos y auxiliares deberá de contar como medida positiva integral con la señalética accesible a todo el público con la siguiente leyenda:**

**“En este lugar NO DISCRIMINAMOS. En el Estado de México se prohíbe negar, excluir o distinguir el acceso o prestación del servicio a cualquier persona o colectivo social por su origen étnico, nacional, raza, lengua, sexo, género, edad, discapacidad, condición jurídica, social o económica, identidad indígena, identidad de género, apariencia física, condiciones de salud, religión, formas de pensar, orientación o preferencia sexual, por tener tatuajes o cualquier otra razón que tenga como propósito impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos.”**

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO**. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 22 días del mes de noviembre del año 2022.

1. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. (2022). Discriminación e igualdad. Recuperado de:

<https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=84&id_opcion=142&op=142> [↑](#footnote-ref-1)
2. ¿Qué es la discriminación? (2022, Noviembre 11). Amnistía Internacional. <https://www.amnesty.org/es/what-we-do/discrimination/> [↑](#footnote-ref-2)
3. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2021). ESTADÍSTICAS A PROPÓSITO DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL (21 DE MARZO). <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2020/DISCRIMINAC_NAL.pdf> [↑](#footnote-ref-3)
4. Todavía ¿como te ven, te tratan? (2022). Unam.mx. <https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2022_230.html> [↑](#footnote-ref-4)
5. CONAPRED. (2022). CONAPRED. Consejo Nacional Para Prevenir La Discriminaci�N. <https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=109&id_opcion=42&op=42>

‌ [↑](#footnote-ref-5)
6. *Presentación de resultados*. (n.d.). <http://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Presentacioon_ENDOSIG_16_05_2019.pdf>

‌ [↑](#footnote-ref-6)
7. Ibidem [↑](#footnote-ref-7)
8. Marginación. (n.d.). https://coespo.edomex.gob.mx/sites/coespo.edomex.gob.mx/files/files/2019/Nuevos/Marginacio%CC%81n.pdf

‌ [↑](#footnote-ref-8)